

Universidad Popular de la Chontalpa

*Universidad del pueblo y para el pueblo*



# **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA**

**CONTENIDO**

**TÍTULO PRIMERO**

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS

**TÍTULO SEGUNDO**

CAPÍTULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN  
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II  
DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO III  
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNOS

**TÍTULO TERCERO**

CAPÍTULO I  
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN  
PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO II  
DEL REGISTRO DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO III  
DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO IV  
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO V  
DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

**TÍTULO CUARTO**

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

**TRANSITORIOS**

# REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la investigación que realiza la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) en cada una de sus divisiones, así como las actividades que la integran y tareas relacionadas.

**Artículo 2.-** La investigación constituye una de las funciones básicas de la UPCH. Comprende, las actividades realizadas con el fin de generar, mejorar y aplicar el acervo del conocimiento científico y tecnológico, incluyendo el conocimiento de la naturaleza y la sociedad.

**Artículo 3.-** El desempeño de los académicos de la comunidad universitaria, que realicen actividades de investigación en la Institución, deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como, a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación y programas de posgrado.

**Artículo 4.-** El ejercicio de la investigación deberá promoverse y fortalecerse a partir de la licenciatura, y será la parte medular de los estudios de posgrado. La investigación deberá estar vinculada con la docencia y la extensión de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas establecidos en el Plan Institucional de Desarrollo de la UPCH.

**Artículo 5.-** La función de investigación es un servicio educativo que se prestará con la más amplia libertad académica, de acuerdo con las políticas institucionales que rigen en esta materia, los postulados éticos que regulan las actividades de investigación y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6.-** La UPCH establecerá políticas institucionales orientadas a mejorar la calidad de la participación de los académicos de carrera, cuerpos académicos y alumnos de la UPCH en la función de investigación, diseñadas de acuerdo con su modelo educativo, con las políticas y prioridades de investigación y con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 7.-** Las políticas de investigación deberán ser congruentes con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la UPCH y con la realidad socioeconómica del estado, con el objeto de integrar y orientar el trabajo

científico en la Institución, preservando los espacios para la libertad de creación de nuevos conocimientos.

**Artículo 8.-** Sin perjuicio de sus propios programas la UPCH fomentará:

- I. El desarrollo científico y la innovación tecnológica;
- II. La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria, la competitividad regional, nacional e internacional;
- III. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados tanto del estado como del país;
- IV. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivo y social como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la UPCH en el proceso de innovación de las empresas;
- V. La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora; en la canalización de las iniciativas investigadoras de su personal académico; en la transferencia de los resultados de la investigación; y en la captación de recursos para el desarrollo de ésta; y
- VI. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

**Artículo 9.-** La UPCH considera que un desempeño académico de buena calidad en el ámbito de la investigación es aquel que:

- I. Contribuye a enriquecer el saber, proponiendo respuestas innovadoras a problemas que pueden ser del conocimiento, de la práctica, de la teoría o de los métodos y técnicas en un determinado campo;
- II. Se realiza preferentemente en grupos de trabajo; interdisciplinarios o multidisciplinarios.
- III. Se vincula con aspectos productivos y sociales; aporta soluciones que fomentan las actividades estratégicas y prioritarias de la economía, especialmente en nuestro estado, Tabasco;
- IV. Se sustenta en la actualización de los conocimientos disciplinarios o interdisciplinarios de frontera;
- V. Alienta la vinculación con la docencia, labores de tutoría y de gestión;
- VI. Difunde y divulga, a diferentes niveles, los conocimientos generados en el proceso de investigación;
- VII. Se desarrolla asumiendo responsabilidad en la coordinación, gestoría y administración de los proyectos de investigación, y
- VIII. Contribuye al cumplimiento de los objetivos de la investigación que realiza la UPCH.

**Artículo 10.-** La investigación, tomando en cuenta la finalidad que se propone, puede ser:

- I. Investigación básica;
- II. Investigación aplicada, y
- III. Desarrollo tecnológico o experimental.

**Artículo 11.-** La investigación básica comprende el trabajo experimental o teórico realizado con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever ninguna aplicación práctica específica de inmediato.

**Artículo 12.-** Se considera como investigación aplicada, el trabajo realizado con el objeto de lograr un fin u objetivo práctico y determinado, a través del uso del conocimiento científico y tecnológico existente y el nuevo, generado como parte del mismo.

**Artículo 13.-** Los trabajos relacionados con el desarrollo tecnológico o experimental se refieren a todos aquellos que están dirigidos a la obtención y/o producción de nuevos productos y servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios, y al mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados, a través del uso de conocimiento original, el ya existente en el acervo científico y tecnológico, y el adquirido de la experiencia práctica.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 14.-** La investigación que realiza la UPCH, tiene como propósito cumplir con los objetivos siguientes:

- I. Promover la formación de recursos humanos de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a elevar el nivel académico y cultural en la Universidad y la sociedad en general;
- II. Generar y promover la aplicación de conocimientos para influir de manera activa y permanente en el desarrollo regional y nacional, alentando el vínculo investigación-docencia-aprendizaje y alcanzar los fines educativos de la Institución;
- III. La búsqueda, análisis y comprensión de hechos y fenómenos de la naturaleza y de la vida social que aporten nuevos conocimientos.
- IV. Impulsar la formación y actualización de los profesores investigadores de la UPCH;
- V. Apoyar la formación de una planta académica de excelencia y el fortalecimiento de los cuerpos académicos;

- VI. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos;
- VII. Promover la participación de los alumnos en proyectos de investigación;
- VIII. Contribuir al desarrollo integral de la UPCH y su vinculación con los sectores público, productivo y social;
- IX. Dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas relevantes para el progreso del estado de Tabasco y de México; y
- X. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 15.-** En el sistema Universitario de Investigación, se considerarán:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Plan Estatal de Desarrollo
- III. La Ley de Ciencia y Tecnología;
- IV. El Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- V. El reglamento interior y la normatividad de la Universidad Popular de la Chontalpa y,
- VI. El Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

**Artículo 16.-** El sistema Universitario de Investigación se orientará por:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. La visión, la misión, los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción en materia de investigación;
- III. Las líneas prioritarias de investigación que se establezcan por las diferentes Divisiones Académicas que realizan investigación, desarrolladas por los miembros del personal académico;
- IV. Las demás acciones que se consideran importantes para impulsar la investigación en la UPCH.

**Artículo 17.-** Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio del reglamento interior establecen las siguientes definiciones:

- I. *Laboratorio.* La instancia que realiza funciones de apoyo a la investigación, docencia o difusión, en actividades de experimentación, demostraciones o pruebas de investigación cuantitativa ó cualitativa;
- II. *Grupo de Investigación.* Los equipos de investigadores integrados por líneas de investigación o ejes disciplinares para la generación y la

aplicación del conocimiento bajo la responsabilidad de una División Académica;

- III. *Cuerpos Académicos*. Los Cuerpos Académicos (CA) son grupos de profesores de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento (investigación o estudio) en temas disciplinares y multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden programas educativos en varios niveles para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.
- IV. *Redes Temáticas*. La organización de equipos de investigadores o grupos de investigación para desarrollar proyectos con el propósito de atender campos disciplinares del conocimiento o áreas de los ejercicios profesionales distintos o transversales a los existentes;
- V. *Programas de posgrado*. Los programas educativos que tienen la finalidad de formar investigadores, docentes y especialistas de alto nivel académico y profesional. Tienen como antecedente los estudios de Licenciatura y se desarrollan a través de programas específicos en las diferentes disciplinas y ramas del saber, con programas y proyectos de investigación de mayor alcance y profundidad que en los otros niveles educativos;
- VI. *Centro de Investigación*. La Unidad Académica que realiza investigación sobre el desarrollo de las ciencias y las tecnologías que se relacionan directamente con los procesos académico-administrativos de la Institución y sobre el impacto social que tiene la función universitaria, con el fin de generar información que oriente los procesos de planeación y la toma de decisiones en la Institución, proporcionando servicios de apoyo técnico a las funciones universitarias;
- VII. *Instituto*. La Unidad Académica que realiza investigación, con un alto nivel de desarrollo, cuya producción científica cuenta con reconocimiento nacional e internacional. Tiene a su cargo un programa de posgrado integral, un programa de formación de investigadores y sus investigadores intervienen como docentes en programas educativos de las Unidades Académicas del Colegio correspondiente;
- VIII. *Centro Regional de Investigación*. La red de Unidades Académicas, Institutos, Centros de Investigación, Laboratorios y Colegios que orientan sus fines y funciones a la satisfacción de demandas y necesidades de una región a través de la formación de recursos humanos, la extensión y los servicios con base en programas de investigación.

## CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 18.-** En la función de investigación que lleva a cabo la UPCH participan:

- I. El Consejo de Investigación Científica (CIC);
- II. La Secretaría Académica, Dirección Académica, Divisiones Académicas y la Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP).
- III. El personal académico: profesores de tiempo completo y profesores de asignatura de la Universidad;
- IV. Los alumnos de licenciatura y posgrado de la Universidad, y
- V. Los profesores, investigadores y alumnos de otras instituciones o entidades del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de investigación de la UPCH.

**Artículo 19.-** El Consejo de Investigación Científica (CIC) es un órgano colegiado a nivel institucional, encargado de las funciones siguientes:

- I. Asesorar al Rector sobre iniciativas, políticas y programas que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- II. Recomendar criterios generales para el fortalecimiento y fomento de la investigación;
- III. Analizar las líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación innovadora del conocimiento original, y recomendar las que se consideren prioritarias;
- IV. Impulsar la investigación y sus vínculos con la docencia y los servicios de extensión y vinculación;
- V. Proponer medidas encaminadas a mejorar los procesos de organización y funcionamiento de la investigación, y
- VI. Las demás que deriven de la normatividad universitaria o le sean encomendadas por el rector.

**Artículo 20.-** El Consejo de Investigación Científica (CIC) estará integrado de la manera siguiente por:

- I. El Rector, quién fungirá como presidente;
- II. El Secretario Académico, quién fungirá como Secretario;
- III. El Coordinador de Investigación y Posgrado, quién fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Director Académico;
- V. Los Directores de División Académica y,
- VI. Dos profesores investigadores.

Para efecto de sus actividades sesionará al menos una vez por semestre.



**Artículo 21.** Los profesores investigadores a los que se refiere la fracción VI del artículo anterior, integrantes del Consejo de Investigación Científica (CIC), deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados por el Rector a propuesta del Secretario Técnico del CIC;
- II. Tener al menos el grado de Maestría en Ciencias;
- III. Ser preferentemente miembro del SNI o miembro del SEI
- IV. Haber participado, colaborado o estar a cargo de un proyecto de investigación con financiamiento interno o externo.
- V. Haber publicado cuando menos un artículo en revistas arbitradas o indexadas.

**Artículo 22.-** Son funciones de la Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP):

- I. Coordinar y verificar la aplicación de los criterios generales para el fortalecimiento y fomento de la investigación que emita el Rector;
- II. Autorizar y publicar las convocatorias internas de apoyo a proyectos de investigación que emita la UPCH;
- III. Divulgar las convocatorias emitidas por instituciones de educación superior o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, invitando a presentar proyectos de investigación con financiamiento externo;
- IV. Organizar y mantener actualizada la base de datos que contiene el registro de los proyectos de investigación, así como los informes de avance y el informe final de los mismos;
- V. Implementar las medidas que contribuyan a facilitar los procesos operativos de los proyectos de investigación y de las actividades que lo integran;
- VI. Registrar los proyectos de investigación y expedir las constancias de participación respectivas.
- VII. Dar seguimiento a los proyectos de investigación mediante la integración de informes de avance y el informe final de los mismos.
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, de la normatividad universitaria o le sean expresamente encomendadas por el Rector.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ALUMNOS**

**Artículo 23.-** La participación de los académicos de carrera y académicos visitantes en actividades relacionadas con la investigación, se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 24.-** Los profesores de tiempo completo o de asignatura, podrán realizar actividades académicas propias de su nombramiento bajo la modalidad de Profesores-Investigadores, si cumplen las siguientes condiciones:

- I. Poseer el grado de Maestro o de Doctor y/o,
- II. Contar con vigencia del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o del Sistema Estatal de Investigadores (SEI).

**Artículo 25.-** La condición de Profesor-Investigador es una modalidad de la categoría de profesores de tiempo completo o de asignatura, referente exclusivamente al número de horas dedicadas a las actividades de investigación.

**Artículo 26.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, la condición de Profesor-Investigador no implica cambio en el nombramiento, ni en los derechos y las obligaciones de tipo laboral, ni en la carga horaria total, que corresponda a los profesores de tiempo completo.

**Artículo 27.-** Los académicos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente reglamento y tengan interés en obtener la asignación de Profesor-Investigador, deberán presentar por escrito la solicitud respectiva, con el visto bueno del director de la división de su adscripción y con una anticipación de 30 días naturales a la fecha de conclusión del periodo de clases vigente, ante el Consejo de Investigación Científica (CIC).

**Artículo 28.-** De proceder la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la resolución del CIC será notificada al interesado, al director de la división académica que corresponda, a la Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP) y a la Dirección de Recursos Humanos, para que esta última expida el movimiento de personal respectivo, indicando la modalidad de Profesor-Investigador, el que iniciará su vigencia a partir del periodo escolar siguiente al de la solicitud.

**Artículo 29.-** El Profesor-Investigador conservará esa condición por tiempo indefinido, siempre que mantenga su permanencia en el SNI o en el SEI, y además, cumpla con las horas de investigación asignada, así como las obligaciones que le señalan el presente reglamento y demás normatividad universitaria.

**Artículo 30.-** La carga docente de los Profesores-Investigadores se establecerá en cada periodo escolar, por el director de la división académica respectiva, dentro de los siguientes límites:

- I. Si el académico de carrera tiene el grado de doctor: Un mínimo de diez horas y un máximo de quince horas semanales frente a grupo;
- II. Si el académico de carrera tiene el grado de maestro: Un mínimo de quince horas y un máximo de veinte horas semanales frente a grupo.

**Artículo 31.-** Se consideran académicos visitantes, los profesores o investigadores de otras instituciones o entidades del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de investigación de la UPCH. La invitación se hará por el Rector a propuesta de la Coordinación de Investigación y Posgrado CIP.

**Artículo 32.-** Los servicios que preste el académico visitante serán remunerados de acuerdo con lo estipulado en la invitación, y estarán limitados al tiempo establecido en la misma.

**Artículo 33.-** Los académicos que participen en las actividades de investigación, lo harán, preferentemente, como miembros de uno de los cuerpos académicos o de grupos de investigación de la UPCH.

**Artículo 34.-** Los académicos de carrera o visitantes podrán participar en los trabajos relacionados con los proyectos de investigación, con el carácter de responsables técnicos o de asociados al proyecto.

**Artículo 35.-** Los asociados a un proyecto de investigación serán los encargados del desarrollo de una o más metas del proyecto, y realizarán los trabajos de investigación bajo la coordinación del responsable técnico del proyecto.

**Artículo 36.-** Son asistentes de proyectos de investigación, quienes apoyan actividades específicas que están relacionadas con las metas del proyecto, bajo la dirección del responsable técnico del mismo.

**Artículo 37.-** Los alumnos podrán colaborar en la función de investigación como asistentes de proyectos de investigación, en la condición de becarios, prestadores de servicio social o bajo alguna de las modalidades de aprendizaje previstas en el Reglamento Escolar de la Universidad.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 38.-** La UPCH a través del personal académico desarrollará proyectos de investigación sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación innovadora del conocimiento original en las áreas siguientes:

- I. Ciencias de la ingeniería y tecnología;
- II. Ciencias agropecuarias;

- III. Ciencias naturales y de la salud;
- IV. Ciencias de la educación y humanidades;
- V. Ciencias sociales;
- VI. Ciencias económico-administrativas, y
- VII. Las demás que en el futuro determine la UPCH.

**Artículo 39.-** Las áreas del conocimiento a que se refiere el artículo anterior, comprenden una serie coherente de proyectos, actividades o estudios que profundizan en el conocimiento como producto de la investigación básica y aplicada, además del conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinarios.

**Artículo 40.-** En la UPCH los proyectos de investigación se elaborarán tomando en consideración al menos los criterios siguientes:

- I. Las políticas institucionales en materia de investigación;
- II. Formar parte de las líneas de investigación registradas;
- III. Contar con una metodología clara;
- IV. Atender a problemas específicos del estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución;
- V. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento;
- VI. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria, multidisciplinaria;
- VII. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la UPCH y,
- VIII. Los demás que se establezcan en la invitación o convocatoria correspondiente.

**Artículo 41.-** Para el registro de proyectos de investigación en la UPCH, el interesado deberá presentar el protocolo respectivo ante la CIP para su evaluación integral por el padrón de evaluadores designados para tal fin.

**Artículo 42.-** El padrón de evaluadores será designado por el CIC y estará conformado por investigadores de amplia experiencia en cada una de sus áreas, contando además, con el reconocimiento de las instituciones evaluadoras de la investigación: SNI y/o SEI.

**Artículo 43.-** El protocolo del proyecto de investigación deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. Nombre y grado académico del director del proyecto;
- II. Nombre de los colaboradores
- III. División académica

- IV. Línea de investigación
- V. Clasificación del proyecto
- VI. Áreas de conocimiento involucradas;
- VII. Duración del proyecto
- VIII. Título del proyecto;
- IX. Antecedentes
- X. Planteamiento del problema
- XI. Justificación
- XII. Objetivo
- XIII. Metodología
- XIV. Metas (Productos comprometidos a entregar)
- XV. Cronograma
- XVI. Bibliografía

**Artículo 44.-** La evaluación y dictamen de los proyectos de investigación será realizada por el padrón de evaluadores, considerando las siguientes reglas:

- I. La Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP) recibirá el protocolo y corroborará que cumpla con los elementos que establece el artículo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- II. Cumplidos todos los elementos, dentro de tres días hábiles siguientes lo someterá a la evaluación del padrón de evaluadores, el cual con base en la calidad de la investigación y conforme a los criterios que establece el presente Reglamento emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la recepción del protocolo;
- III. En caso de que el dictamen resulte favorable el Coordinador de Investigación y Posgrado será el responsable de autorizar su ejecución y desarrollo, y comunicar la resolución al responsable técnico del proyecto;
- IV. En caso de que el dictamen resulte no favorable, el Coordinador de Investigación y Posgrado notificará en su caso, al responsable del proyecto, para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el protocolo a revisión.
- V. El segundo dictamen será inapelable.

**Artículo 45.-** Los proyectos de investigación aprobados por convocatoria interna que emite la UPCH, son todos aquellos que se realizan con las provisiones económicas asignadas para la función de investigación, en el presupuesto anual de egresos e ingresos de la UPCH.

**Artículo 46.-** Las convocatorias internas serán abiertas para todos los grupos de investigación y cuerpos académicos de la UPCH que tengan interés en presentar propuestas para la realización de proyectos de investigación.

Las convocatorias se emitirán con la periodicidad que lo permitan las posibilidades presupuestarias.

**Artículo 47.-** Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior serán autorizadas por el titular de la Coordinación y contendrán las menciones siguientes:

- I. Las modalidades, bases y requisitos para la entrega de las propuestas de proyectos de investigación;
- II. Las previsiones éticas, ambientales y de seguridad que se deban incluir en las propuestas;
- III. La fecha límite para recibir las propuestas;
- IV. Los criterios e instancias encargadas de la evaluación y aprobación de las propuestas;
- V. La duración de los proyectos;
- VI. El monto máximo de los recursos asignados por proyecto de investigación para la realización del proyecto, incluyendo la difusión de sus resultados;
- VII. Términos de Referencia
- VIII. La fecha y medio de publicación de la lista de proyectos de investigación aprobados, y
- IX. Las demás que establezca la Coordinación.
- X. Las convocatorias estarán a la vista de todos los académicos en las direcciones de las distintas divisiones, así como en la CIP, y podrán consultarse a través de la página de Internet de la UPCH.

**Artículo 48.-** Las propuestas de proyectos de investigación en convocatoria interna, serán evaluadas de conformidad con los criterios siguientes:

- I. Claridad y congruencia: la precisión y coherencia de objetivos, metas, métodos y estrategias del proyecto;
- II. Pertinencia: la respuesta a una necesidad específica que afecta o inhibe el desarrollo de la comunidad;
- III. La justificación del presupuesto requerido: la razón entre los montos solicitados y su relación con las actividades del proyecto;
- IV. Colaboración intra o interinstitucional: la participación en equipo de académicos de la UPCH y de otras instituciones;
- V. El grado de participación de los alumnos en las actividades del proyecto, y
- VI. Los demás previstos en la convocatoria.

**Artículo 49.-** La Coordinación relacionará en orden decreciente, el resultado de las evaluaciones de las propuestas de proyectos de investigación, aprobando las de más alta calificación por cada una de las áreas del conocimiento, en función de la disponibilidad de los recursos presupuestarios.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS PROYECTOS

**Artículo 50.-** Los proyectos de investigación que se realicen con recursos de la UPCH deberán registrarse ante la CIP. El registro del proyecto se tramitará por el responsable técnico del proyecto.

Para los fines de estos lineamientos se entenderá como:

- I. *Proyecto de Investigación.* Es la definición de acciones concretas, objetivos, actividades, y productos comprometidos y recursos necesarios para su logro en términos de metas precisas. Está claramente calendarizado, sujeto al seguimiento de su desarrollo y a una evaluación de su cumplimiento e impacto. Su productividad se mide en términos de metas, formación de recursos humanos, publicaciones, participación en congresos, conferencias, registro de patentes y resultados o cambios concretos en el entorno en un determinado periodo. Un proyecto de investigación es la unidad básica de medida de la productividad, calidad y orientación de la investigación dentro de la UPCH.
- II. Son registrados como proyectos de investigación aquellos que cumplan con la definición descrita anteriormente y que tengan la posibilidad de publicar el análisis de sus resultados originales y/o el estudio teórico práctico desarrollado.
- III. Para el registro de los proyectos de investigación, el investigador debe presentar el protocolo del proyecto en el formato respectivo (Anexo I) ante la CIP.
- IV. Un proyecto de investigación tiene el compromiso de presentar como producto una publicación, una tesis o ambas de la que se entregará copia a la CIP.
- V. Informe técnico de Investigación, es el documento que presentará el responsable técnico del proyecto, para comunicar los resultados parciales o finales de la investigación, describiendo las actividades realizadas, sus conclusiones y dando evidencias de las metas comprometidas para el periodo evaluado.

**Artículo 51.-** Lo dispuesto en el artículo anterior, será aplicable también a los proyectos de investigación financiados con recursos provenientes de fondos externos, en convenio de colaboración o mediante convocatoria externa.

**Artículo 52.-** El número máximo de colaboradores que tendrá un proyecto será de 5 integrantes, incluyendo al responsable técnico del proyecto.

**Artículo 53.-** Los investigadores que participen como colaboradores dentro de un proyecto de investigación, sólo lo podrán hacer hasta por dos ocasiones, posteriormente tendrán que presentar sus propios proyectos.

**Artículo 54.-** Una vez registrado el proyecto se formará un archivo en el que se incluirán los informes de avance y el final del proyecto, y los datos relevantes del mismo.

### **CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 55.-** Todo proyecto de investigación tendrá un responsable técnico, que ejercerá sus funciones en los términos del presente reglamento.

**Artículo 56.-** Para ser responsable técnico de un proyecto de investigación se requiere ser Profesor-Investigador y además, cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro de un cuerpo académico;
- II. Ser profesor en el núcleo básico de un programa de posgrado;
- III. Contar con el respaldo del líder del cuerpo académico vinculado al proyecto o,
- IV. Pertenecer a un grupo de investigación.

**Artículo 57.-** Un Profesor-Investigador puede ser responsable técnico y/o colaborador de uno o varios proyectos, los que pueda atender conforme a su carga académica.

**Artículo 58.-** Un Profesor-Investigador puede registrar un nuevo proyecto de investigación si está al corriente en la entrega de sus informes técnicos parciales o finales y de los productos comprometidos en el protocolo respectivo.

**Artículo 59.-** El responsable técnico de un proyecto de investigación será el encargado de coordinar la organización y desarrollo del mismo, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las metas, actividades y tiempos establecidos en el proyecto;
- II. Verificar que los asociados y asistentes del proyecto realicen las actividades que les correspondan;
- III. Rendir los informes de avance y el informe final del proyecto;
- IV. Procurar la generación de los productos académicos científicos y tecnológicos entregables;
- V. Difundir los resultados de la investigación y su desarrollo;



- VI. Supervisar el ejercicio de los recursos asignados al proyecto, y
- VII. En lo general, realizar todas las acciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto, y las que le encomiende el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 60.-** Los proyectos de investigación estarán sujetos a un proceso de evaluación interna con el propósito de mantener o elevar la buena calidad de la función de investigación que presta la UPCH.

**Artículo 61.-** Los proyectos de investigación serán evaluados de forma sistemática y periódica por la CIP, con el objeto de constatar y asegurar que se cumplan los objetivos, contenido y resultados o productos previstos. La CIP, cuando así lo considere conveniente, someterá los proyectos a evaluación de pares o instancias externas e informar al CIC.

**Artículo 62.-** En el caso de proyectos financiados en mayor parte por una instancia externa, el responsable deberá entregar a la CIP, copias de los informes enviados a dicha instancia.

**Artículo 63.-** El responsable técnico del proyecto deberá informar por escrito a la CIP sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo, y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.

**Artículo 64.-** Con base en la evaluación que practiquen los pares académicos y el dictamen correspondiente, la CIP determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

**Artículo 65.-** Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación podrán ser autorizadas por la CIP a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

**Artículo 66.-** Cuando un proyecto de investigación se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita.
- II. Suspensión temporal del apoyo financiero;
- III. Suspensión total y permanente del apoyo financiero;
- IV. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

**Artículo 67.-** En caso de investigaciones concluidas y de no existir observaciones, el informe final se enviará a la CIP para su baja del registro.

**Artículo 68.-** Para aplicar las medidas necesarias a los profesores investigadores que indebidamente hayan utilizado las partidas presupuestales destinadas a su proyecto de investigación o los resultados de su investigación en provecho personal, la CIP solicitará la intervención del CIC, a efecto de deslindar responsabilidades.

**Artículo 69.-** El dictamen de evaluación del proyecto de investigación tendrá por objeto verificar que se cumplió con los objetivos, la generación de los productos entregables y la difusión de los resultados de la investigación, en los términos previstos en el propio proyecto.

Si el dictamen de evaluación resulta favorable, se tendrá por concluido el proyecto de investigación.

#### **CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 70.-** Los resultados de la investigación y su desarrollo serán difundidos por el responsable técnico del proyecto. En ningún caso, los colaboradores y/o asistentes del proyecto de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones sin la autorización del responsable técnico.

**Artículo 71.-** Los resultados de la investigación y su desarrollo se podrán divulgar mediante su publicación en revistas arbitradas y/o a través de la presentación de ponencias, conferencias y la exhibición de carteles en congresos, seminarios o simposios, con participación nacional o internacional, siempre que se cumpla con los requisitos de presentación establecidos por los organizadores de los mencionados eventos académicos.

**Artículo 72.-** Toda difusión de los resultados de la investigación y desarrollo que se realice con recursos de la UPCH, se hará a nombre y con los símbolos de la institución. En todos los casos, la UPCH dará el reconocimiento correspondiente a los participantes del proyecto, en el orden de la importancia real que tuvieron en el desarrollo de los trabajos, así como a la fuente financiera que hubiere contribuido a su realización.

**Artículo 73.-** Es responsabilidad de la CIP organizar un seminario de investigación donde se presenten los protocolos, avances y productos de la investigación. La

CIP deberá informar al CIC y a las Divisiones Académicas la programación de los seminarios con anticipación para su difusión.

**Artículo 74.-** De las obras industriales que se obtengan como resultado de la investigación y desarrollo, la UPCH será el titular cuando se hubieren obtenido con recursos de la propia institución. Si se obtuvieron con recursos ajenos a la UPCH, la titularidad se compartirá, salvo convenio en contrario.

**Artículo 75.-** Las obras industriales a que se refiere el artículo anterior son: cualquier invención, innovación y desarrollo regulados por las leyes de propiedad industrial e intelectual.

## TÍTULO CUARTO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 76.-** En los acuerdos o convenios de proyectos de investigación por vinculación, financiados con fondos o recursos aportados por una dependencia, entidad o persona de los sectores público, social o privado, se efectúen por parte de la UPCH actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico, deberán hacerse del conocimiento de la CIP, de la Dirección de Planeación, de la Secretaría Académica y de la Secretaría de Finanzas. Estas actividades, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo, y se regirán en lo conducente por las disposiciones del presente título.

**Artículo 77.-** Los convenios de colaboración deberán establecer los compromisos, derechos y obligaciones específicos de las partes involucradas y contener al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Los documentos que acreditan su personalidad y sus identificaciones;
- III. Las declaraciones de las partes;
- IV. El objeto y alcances del convenio;
- V. El contenido de los convenios específicos, en su caso;
- VI. La descripción del proyecto de investigación a realizar;
- VII. Las actividades propias del programa o proyecto de investigación a realizar;
- VIII. Las funciones de las partes;
- IX. La mención de los lugares en donde las partes recibirán las comunicaciones;
- X. El financiamiento, en su caso;
- XI. Los viáticos, en su caso;

- XII. Los derechos de autor y de propiedad industrial;
- XIII. Las condiciones bajo las cuales se realizarán las publicaciones, en su caso;
- XIV. La confidencialidad;
- XV. Los responsables del seguimiento de las acciones previstas en el convenio;
- XVI. La salvaguarda laboral, en su caso;
- XVII. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones;
- XVIII. La mención expresa del compromiso de las partes para cumplir con sus obligaciones;
- XIX. La inversión en infraestructura y equipos;
- XX. Los porcentajes que corresponden a cada parte en los costos de administración, gestión y ejecución de las actividades propias de la investigación a realizar;
- XXI. La posibilidad de nuevos proyectos de investigación;
- XXII. Los porcentajes que corresponden a cada parte por concepto de regalías sobre el valor agregado que generen los productos científicos, tecnológicos o comerciales en las empresas, instituciones u organizaciones que los produzcan y ofrezcan al público en general, en su caso. Las regalías en ningún caso podrán ser menores del 15%;
- XXIII. La utilidad mínima aceptable para las partes;
- XXIV. La vigencia del convenio;
- XXV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
- XXVI. La terminación anticipada;
- XXVII. La jurisdicción;
- XXVIII. La firma de los representantes.

**Artículo 78.-** De los ingresos totales que se perciban con motivo de los acuerdos y convenios a que se refiere en el párrafo anterior, el 10% se destinará al presupuesto general de la UPCH por concepto de gastos de administración (costos por la utilización de la infraestructura de la UPCH mantenimiento de instalaciones) y el resto se utilizará para el apoyo de proyectos internos de investigación o compra de equipo científico.

**Artículo 79.-** Los bienes adquiridos con ingresos de proyectos de investigación pasarán a formar parte del patrimonio de la UPCH y deberán ser debidamente inventariados y resguardados, respetando los procedimientos establecidos tanto para la adquisición como para el control y resguardo de los activos de la UPCH.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la junta directiva de la UPCH.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones relativas a la investigación, contenidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad Popular de la Chontalpa, aprobadas el 29 de septiembre de 2013.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

## **MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO**

El Reglamento de Investigación fue aprobado por primera ocasión el día 09 de diciembre del 2015 y aprobado en el acuerdo No. 04.04.09.12.2015R en la cuarta sesión ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Popular de la Chontalpa.

Primera Edición 2015

## ANEXO 1. FORMATO DE REGISTRO DE PROYECTOS

Fecha de registro en CIP: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_\_

### Instrucciones para el llenado del formato:

1. respetar en lo posible los espacios destinados a cada sección.
2. Usar letra Arial tamaño 12 y en mayúscula.
3. Entregar el proyecto en este formato completo a la Coordinación de Investigación y Posgrado.

### Para el registro de los proyectos es requisito indispensable anexar los siguientes documentos:

1. Carta de aprobación por el Comité Revisor
2. En caso de ser proyecto por convocatoria o vinculación, anexar copia del convenio firmado
3. En caso de ser colaboración, anexar carta de invitación de la Institución responsable del proyecto, en el que se describan las actividades a realizar por el investigador y los compromisos adquiridos.

NOMBRE DEL PROYECTO:	

DATOS DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:	
Nombre y Grado Académico:	
División Académica:	
Correo electrónico:	
Licenciatura de Asignatura:	
Dedicación al proyecto (horas / semana):	
Líneas de Investigación:	

<b>*CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO: ( )</b> <i>indicar una sola opción</i>	<b>ÁREA DEL CONOCIMIENTO: ( )</b> <i>indicar una sola opción</i>
1. Investigación básica	1. Físico matemáticas y ciencias de la tierra
2. Investigación aplicada	2. Medicina y ciencias de la salud
3. Desarrollo tecnológico o experimental	3. Ciencias sociales
	4. Ingeniería
	5. Biología y Química
	6. Humanidades y ciencias de la conducta
	7. Biotecnología y Ciencias Agropecuarias

<b>TIPO DE PROYECTO ( )</b>	
<b>1) Por convocatoria</b> Nombre de la convocatoria:  Institución con la que se firma el convenio:	<b>2) Por colaboración</b> Nombre del Director del Proyecto:  Cargo en la Institución:
<b>3) Por vinculación</b> Nombre del convenio que emana el proyecto:  Institución con la que se firma el convenio:	<b>4) Institucional de la UPCH</b>

<b>Usuarios:</b>
------------------

<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO Y MONTOS</b>	
<b>1) Gobierno Federal ( ) Estatal ( )</b> Institución: _____ Monto: _____	<b>2) Recursos UPCH</b> *Salarios por asignación a la Investigación: \$ _____ Monto: _____ POA de la División Académica: \$ _____ Apoyo en especies: \$ _____
<b>3) Otras aportaciones</b> Institución: _____ Monto: _____	<b>Monto Total: \$ _____</b>

\* Este espacio lo llenará la CIP

PRESUPUESTO	
RUBROS	MONTO
Gasto corriente:	
Gasto de inversión:	
Total:	

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (MESES)																
Actividades	1er. Semestre				2o. Semestre				3er. Semestre				4o. Semestre			

PRODUCTOS COMPROMETIDOS A ENTREGAR				
Productos a entregar	Semestre (indicador No. de productos [s] por semestre)			
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto
Reporte técnico				
Prototipo				
Patente				
Avance de tesis (indicador porcentaje)				
Tesis				
Publicación (Libro)				
Folletos				
Plan de negocios				
Artículo de resultados originales				
Artículo de divulgación				
Presentación en evento nacional				
Otros (especifique)				



<b>Antecedentes:</b>
<b>Justificación:</b>
<b>Objetivo:</b>
<b>Metodología:</b>
<b>Metas:</b>
<b>Bibliografía:</b>

Manifiesto que lo que aquí se señala es verdadero y me comprometo a realizar este proyecto y a entregar conforme lo programado los informes técnicos semestrales, finales y productos comprometidos a la Coordinación de Investigación y Posgrado.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DE LOS PARTICIPANTES



## **Universidad Popular de la Chontalpa**

**M.C.Y H. QUERUBÍN FERNÁNDEZ QUINTANA**  
Rector

**DR. MANUEL MATEO HERNÁNDEZ VILLEGAS**  
Secretario Académico

**DRA. BÉLGICA IDUARTE GARCÍA**  
Directora Académico

**M.C. BENJAMÍN A. COCOM CANTÚ**  
Coordinador de Investigación y Posgrado

**LIC. CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ**  
Abogado General